

*LEY 11/1965, de 4 de mayo, de concesión de dos créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 2.736.000, a la Presidencia del Gobierno, destinados a satisfacer atenciones de personal y material de los años 1964 y 1965 de la Dirección General de Servicios.*

Creada la Dirección General de Servicios por Decreto número dos mil quinientos ochenta y dos, de veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, resulta indispensable dotar a la misma para que pueda hacer frente a las atenciones de personal y material que exija su desenvolvimiento.

Con esta finalidad se instruyó un expediente de concesión de recursos en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro, que obtuvo informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado y que, al no haber obtenido su aprobación por falta material de tiempo, deben arbitrarse como créditos extraordinarios aplicados al presupuesto en vigor y comprender también las dotaciones precisas para las obligaciones de mil novecientos sesenta y cinco.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de dos millones setecientas treinta y seis mil pesetas, al presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; servicio ciento uno, «Presidencia y servicios generales», con el siguiente detalle: al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto nuevo ciento uno-ciento veintinueve, «Para abono de gratificaciones fijas, jefatura y mayor responsabilidad, horas extraordinarias y trabajos especiales al personal de la Dirección General de Servicios», dos millones cuatrocientas treinta y seis mil pesetas, de las que seiscientas nueve mil se destinarán al pago de atenciones procedentes de mil novecientos sesenta y cuatro, y un millón ochocientos veintisiete mil para iguales gastos de mil novecientos sesenta y cinco, y al capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos veinte, «Material de oficinas, inventariable»; concepto nuevo ciento uno-doscientos veintiséis, «Para material de oficinas inventariable de la Dirección General de Servicios (crédito por una sola vez), trescientas mil pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 12/1965, de 4 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 3.682.000 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, para satisfacer los gastos de giros, transferencias y análogos de las ayudas prestadas por el Fondo Nacional de Asistencia Social durante los años 1964 y 1965.*

El envío que mensualmente se realiza a los ancianos y enfermos con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social por las ayudas concedidas al amparo de sus preceptos supone unos gastos de giro, transferencia y de otros medios análogos, para los que no dispone el Ministerio de la Gobernación de crédito adecuado.

A fin de cubrir estas atenciones, solicitó dicho Departamento en mil novecientos sesenta y cuatro un crédito extraordinario que, por falta material de tiempo, no alcanzó su finiquito, y por ello se ha seguido su trámite en el actual con el mismo carácter, si bien su cuantía se ha elevado a la que corresponde a los dos ejercicios económicos.

La propuesta así formulada ha obtenido informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de tres millones seiscientas ochenta y dos mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de

los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo trescientos uno/trescientos cincuenta y ocho, «Para gastos de giros y transferencias de las pensiones satisfechas con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social», de cuyo importe un millón ochocientos cuarenta y un mil pesetas se destinarán al abono de obligaciones de mil novecientos sesenta y cuatro y un millón ochocientos cuarenta y un mil al de análogas atenciones de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo. El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 13/1965, de 4 de mayo, de concesión de tres créditos extraordinarios, por un importe total de pesetas 3.486.240, a la Presidencia del Gobierno, con destino a satisfacer a personal de la Dirección General de Protección Civil en 1964 y 1965 el salario mínimo establecido por el Decreto número 55, de 17 de enero de 1963.*

La aplicación en el año mil novecientos sesenta y cuatro del Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, sobre jornal mínimo al personal no funcionario público que presta servicio en la Dirección General de Protección Civil, motivó una petición de recursos por la Presidencia del Gobierno al no disponer de crédito adecuado en el Presupuesto de aquel ejercicio.

Tramitado el expediente de concesión de varios créditos extraordinarios para atender al mayor gasto así producido, se ha cifrado su importe en la suma precisa para liquidar las obligaciones de mil novecientos sesenta y cuatro y hacer frente a las de mil novecientos sesenta y cinco, que han obtenido informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Se conceden tres créditos extraordinarios, por un importe total de tres millones cuatrocientas ochenta y seis mil doscientas cuarenta pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo ciento, «Personal»; servicio ciento once, «Dirección General de Protección Civil», y con arreglo al siguiente detalle: Al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto ciento once/ciento veintitrés, «Personal Auxiliar Administrativo»; subconcepto nuevo, tres millones doscientos un mil ciento veinte pesetas, que se destinarán al pago de emolumentos de los años mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco, en aplicación del Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres; al mismo artículo ciento veinte, concepto ciento once/ciento veinticuatro, «Personal Subalterno»; subconcepto adicional, doscientas veintisiete mil quinientas veinte pesetas, para abono de diferencias de mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco en virtud de la misma disposición; y al artículo ciento cuarenta, «Jornales»; concepto nuevo ciento once/ciento cuarenta y dos, cincuenta y siete mil seiscientas pesetas, para pago de diferencias de jornales de mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco, originadas por la disposición citada.

Artículo segundo. El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO